

Cuenca 28 de Noviembre de 1903

EL MAESTRO DE ESCUELA

REVISTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DEDICADA Á LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ENSEÑANZA
Y DEL PROFESORADO DE ESTA PROVINCIA

Al último número el 10 y correspondiente al día 28 de Noviembre de 1903

	PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	SE PUBLICA	NÚM.
AÑO XV	Ocho pesetas al año y 4'50 al semestre Pago anticipado	D. Andrés de Cabrera núm. 21, 2.º, izqda.	todos los sábados del año	47

Toda la correspondencia se dirigirá á la redacción

SECCION OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Reade orden de 28 de Octubre. dando las gracias por la construcción de un edificio destinado á escuela, á los Sres. D. Cayetano, D. Vicente y D. Pedro Sanchez Pando.

Ilmo. Sr.: Con gran satisfacción ha tenido conocimiento este Ministerio del acto realizado por los Sres. D. Cayetano. D. Vicente y Don Pedro Sanchez Pando, Asturianos residentes en Buenos Aires, construyendo á sus expensas, en la parroquia de Carrandi, concejo de Colunga, un edificio desiinado á escuela pública [de niños y habitación para el maestro; en cuyas obras, adquisición de un reloj de torre y escogido material de enseñanza, han invertido enantiosas sumas; rasgo que enaltece y honra sobremanera á los que lo practican, puesto que con él prueban el sumo grado en que poseen las altas y rebelantes cualidades de generosidad y patriotismo, y la no menos por el interés de la cultura patria.

Y con el fin de que semejantes actos, dignos siempre de alabanza

é imitación, sirvan da estímulo á otros que se encuentran en condiciones de practicarlos;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den las gracias de Real orden á los Sres. Sánchez Pando por el acto realizado, y que se haga público su real agrado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1903.—*Bugallal*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 13 Noviembre)

Junta provincial de Instrucción pública de Cuenca

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en su sesión ordinaria de 19 de Octubre de 1903.

La celebra en segunda convocatoria bajo la presidencia del señor Gobernador civil y con asistencia de los señores Subdelegado de Medicina, Arquitecto provincial y Muñoz Pastor.

Son leídas, halladas conformes y aprobadas el acta de la sesión anterior y la diligencia negativa de la correspondiente al día 16.

La Junta acuerda:

Darse por enterada, con sentimiento, de la dimisión que presenta del cargo de Vocal de esta Junta, por haber trasladado su residencia á Madrid, D.^a Amalia Bernabeu. de Fontana, y trasladarla al Sr. Gobernador civil á los efectos de nueva propuesta.

Quedar enterada de un oficio del Inspector dando cuenta de que sale á girar visita ordinaria á las escuelas de los partidos de Cuenca y San Clemente conforme al itinerario.

Trasladar al Rectorado los oficios de la Maestra y Alcalde de Casas de Fernando Alonso, sobre imposibilidad de aquella para continuar al frente de la escuela, rogándole la pronta resolución del expediente de sustitución personal de la misma.

Pedir informes á la Junta local de primera enseñanza acerca de las quejas producidas contra los Maestros por el Fiscal municipal y vecinos del pueblo de Zafrilla, y pedir igualmente explicaciones á los Maestros por lo que á cada uno afecta.

Ordenar al Alcalde de Tribaldos que en plazo de ocho dias conteste al oficio que se le dirigió para que proporcionase á la Maestra casa en condiciones, y diga si la tiene dispuesta, á fin de que ésta vaya á encargarse de la escuela.

Interesar del Sr. Gobernador civil que obligue al Alcalde de Talayuelas al cumplimiento de los acuerdos de esta Junta sobre pago de alquileres de la casa del Maestro.

Decir al Alcalde de Olivares del Júcar, en vista de un oficio del Maestro que es obligación del Ayuntamiento facilitar á éste casa-habitación capaz y decente para sí y para su familia, y que en tal sentido le corresponde resolver las dificultades que en este particular se presenten.

Pedir informes al Alcalde de Santo Domingo de Moya acerca de las condiciones del local que ocupa la escuela de niños y pago de alquileres del Maestro.

Ordenar al Maestro interino de Villamayor de Santiago Don Joaquin Diaz, que si la viuda de su antecesor Sr. Costalago, justifica tener derecho al cobro de los alquileres de casa, le abone los que ha percibido por atrasos del tiempo en que éste sirvió la escuela.

Ordenar al Alcalde de Arcos de la Cantera que inmediatamente se proceda á la vacunación de los niños y dé cuenta de haberlo verificado.

Visto, en una instancia del Maestro de Cañada del Hoyo, solicitando aumento de sueldo.

Aprobar el extracto de acuerdos de la sesión anterior y que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aprobada por la Junta en sesión de este día.

Cuenca 4 de Noviembre de 1903.—El Gobernador Presidente, Andrés Gutiérrez de la Vega.—El Secretario, C. Valentin Carretero.

CIRCULAR

Debiendo haberse comenzado las clases nocturnas de adultos en todas las escuelas de niños que las tienen asignadas conforme al Reglamento de 6 de Julio de 1900, á partir del día 4 de los corrientes, esta Junta provincial en sesión celebrada en la misma fecha, acordó que se recuerde á los Maestros el exacto cumplimiento de esta obligación, y en conformidad con la circular de 3 de Octubre de 1900, se les prevenga lo siguiente:

1.º Que las clases den principio en 4 de Noviembre y funcionen hasta el 30 de Marzo.

2.º Que las sesiones nocturnas sean diarias y duren dos horas.

de 7 á 9, pudiendo varias éstas las Juntas locales, de acuerdo con los Maestros.

3.º Que la edad en que los adultos hayan de ser admitidos sea la de doce años en adelante.

4.º Que se haga la matrícula por los respectivos Maestros, previa cedula del Vocal médico de la Junta local que acredite que el alumno no padece enfermedad contagiosa ni repulsiva y que se halla recientemente vacunado ó revacunado.

5.º Que se den las siguientes enseñanzas: Lectura, Escritura, nociones de Aritmética, con el sistema métrico decimal, Gramática castellana y el Catecismo de la Doctrina cristiana, aumentándolas cuando lo esjimen conveniente los Maestros, con nociones de Geografía, Historia, Geometría, Dibujo y Agricultura, siempre pue tengan alumnos suficientemente instruidos en las anteriores, que son las verdaderamente indispensables.

Los Alcaldes darán conocimiento de esta circular á los Maestros respectivos y comunicarán á la Junta provincial el funcionamiento de dichas clases nocturnas, á ulteriores efectos.

Cuenca 12 de Noviembre de 1903.—El Gobernador Presidente, Andrés Gutierrez de la Vega.—El Secretario, C. Valentin Carretero.

Vacunación.—Circular.

Dispone el artículo 13 del Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Enero del corriente año, que no se conceda el ingreso en Escuela pública, Colegio ó Liceo particular, Asilo de Beneficencia, ni establecimiento alguno dependiente del Estado, la provincia ó el Municipio, exceptuando los Hospitales, á menores de diez años que no exhiban la certificación de hallarse vacunados, ni á menores de veinte años que no presenten la de revacunación. Los directores de establecimientos oficiales ó particulares á que se refiere este artículo, incurrirán, por su inobservancia; en la multa de 50 á 500 pesetas, que les será impuesta por el Gobernador de la provincia, con arreglo al art. 22 de la ley Provincial.

En su consecuencia, esta Junta provincial tiene repetidamente ordenado que por los maestros de las escuelas públicas ó privadas no se admitan en las mismas á los que pretendan ingresar en ellas sin que se cumpla este requisito, que respesto de las primeras deberá llenar el Vocal médico de la Junta local, conforme al Real decreto de 2 de Septiembre de 1902.

Pero como ocurre con frecuencia que los Maestros se quejan de que los niños que concurren á su escuela no se hallan vacunados ó revacunados, que los adultos no han cumplido, ni, en general, quieren cumplir con esta obligación y que las Autoridades locales dejan de tener el celo necesario y adoptar las medidas precisas para que se cumpla tan importante precepto, dándose el caso de que se hallen desiertas las clases nocturnas, porque los adultos que pretendan matricularse, ni se hallan vacunados unos, ni revacunados los más, es necesario que las Autoridades y funcionarios á quienes la ley encarga el deber de velar por la enseñanza y por la salud pública, pongan de su parte cuanto sea necesario y consigan que el precepto de la vacunación obligatoria se cumpla exactamente, sin perjuicio de la difusión de la enseñanza, orillando cuantas dificultades se presenten y facilitando los medios de que los alumnos de las escuelas puedan ser vacunados ó revacunados sin molestias ni gastos, seguros de que con ello consiguen la salud del cuerpo y los medios de combatir la ignorancia.

Por lo que hace relación á las escuelas de primera enseñanza, diurnas y nocturnas, los Alcaldes, Médicos y Maestros pueden fácilmente, de común acuerdo, conseguir la realización del propósito de referencia y á ello tienden las disposiciones de la presente circular.

En su consecuencia, esta Junta provincial, en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, acordó dirigirse á los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, Vocales-médicos de las mismas y Maestros y Maestras de instrucción primaria, á fin de que reunidos, adopten las necesarias disposiciones para inculcar en el ánimo de los vecinos la conveniencia de la vacunación y revacunación y la necesidad de llevarla á cabo para no privar á los niños y adultos de las inmensas ventajas de la educación é instrucción.

Dispondrán, pues, los Alcaldes la adquisición de la linfa-vacuna necesaria que se facilita gratuitamente en el Gobierno civil de la provincia, y de acuerdo con los Vocales, Médicos y Maestros, designarán uno ó los días necesarios, para que en la misma escuela, en horas de clase, se proceda á la vacunación ó revacunación de todos los alumnos matriculados, anunciándolo por bandos ó pregones ó por los medios que lo estimen conveniente, ó dejarlo de anunciar si los tres funcionarios expresados no lo consideran preciso.

Es seguro que, dando estas facilidades, se conseguirá la vacunación de todos los alumnos que no lo estén; pero sí, lo que no es de esperar, éstos ó sus padres ó encargados se opusieran á la práctica

de esta operación, el alumno será despedido inmediatamente de la clase.

Las dificultades que puedan surgir en algunos pueblos para el cumplimiento de lo expresado, ya por que en ellos no resida el Médico titular, ya por otras causas, deberán vencerlas los alcaldes y maestros con su buen celo, y como la mayoría de los en que esto ocurra han de ser pueblos de escasa importancia, adquirida la linfa-vacuna, el Médico que tenga á su cargo la titular no ha de negarse á concurrir un día para la vacunación, y de esto está segura la Junta porque la clase médica tiene dadas pruebas fehacientes y repetidas de su interés por la salud y del buen cumplimiento de sus deberes.

Confiando, pues, en el celo de los Alcaldes, Médicos y Maestros y por los medios que se indican en esta circular. ó por otros que dichos funcionarios estimen oportunos, la Junta provincial espera vencer cuantas dificultades puedan presentarse y conseguir que por la falta de vacunación no se disminuya en nn solo alumno la matrícula de las escuelas.

Los Alcaldes darán cuenta de esta circular á los Médicos y Maestros é inmediatamente procederán á su cumplimiento, dando cuenta á esta Corporación de haberlo verificado,

Cuenca 21 de Noviembre de 1903.—El Gobernador Presidente, Modesto Guitian de Villar.—El Secretario, C. Valentín Carretero.

Anuncio.

Hallándose para ser provista la plaza de Maestra sustituta de la escuela pública elemental de niñas de Casas de Fernande Alonso, esta Junta provincial, para cumplimentar una orden del Ilmo. Señor Rector de la Univeasidad Central, ha acordado en sesión de 18 de los corrientes, llamar aspirantes, por término de quince días, á la citada plaza, dotada con el haber anual de trescientas doce pesetas cincuenta céntimos y emolumentos legales.—Las instancias deberán presentarse en la Sección de Instrucción pública y Belas Artes, y vendrán acompañadas de los documentos justificativos de la aptitud legal de las interesadas para el ejercicio del cargo y demás circunstancias.

Cuenca 21 de Noviembre de 1903.—El Gobernador Presidente, Modesto Guitian de Villar.—El Secretario, C. Valentín Carretero.

SECCION DE NOTICIAS

—**Nuestro querido condiscípulo y amigo Don Eugenio Romero**, maestro jubilado de Villares del Saz de Don Guillén, falleció el 16 del mes corriente, después de recibir los Santos Sacramentos, á la edad de 71 años.

Damos el más sentido pésame á su estimada familia y rogamos á nuestros lectores se sirvan encomendarlo á Dios.

—**A nuestro distinguido amigo D. Ramón Gonzalez Navalón**, maestro de Verdelpino de Huete, le acompañamos en su jurto dolor por la muerte prematura de su hijo Luis; y suplicamos á nuestros lectores una oración por el eterno descanso del finado.

—**Por renuncia que del cargo de Rector de la Universidad Central**, ha presentado D. Francisco Fernandez y Gonzalez, se ha nombrado por Real decreto de 13 del corriente, á D. Rafael Conde y Luque.

—**El Rectorado de Madrid ha nombrado en esta provincia los Maestros interinos siguientes:**

Para Barbalimpia, D. Maltilde Espejo.—Huerta de la Obipalía, D. Eusebio Pérez Priego.—Villarejo Sobrehuerta, D. Silverio Saiz Delgado.—Alarcón, D. Sixto Luna González.—Montalvanejo, D. Francisco Fernández Artiaga.

—**Se ha resuelto que no se exija el plazo de tres años en el disfrute de un sueldo para poder ascender al inmediato superior**, cuando se trata de escuelas de concurso único. Ese plazo de tres años sólo es aplicable á las escuelas de 825 pesetas ó de dotación superior, únicas para las cuales fija sueldo y categoría la ley de Instrucción pública.

—**Hemos recibido un interesante folleto que publica D. Antonio Cervera**, notable profesor de la normal superior de Alicante.

Trata de lo que debe ser el presupuesto de instrucción pública, enaltece la importante labor del Magisterio y encomia á cuantos escritores y autoridades han elevado con su pluma ó sus hechos la cultura popular y el bien de las escuelas.

Felicitemos al ilustrado y entusiasta compañero por sus notables trabajos en pro de la enseñanza.

—Por Real orden fecha 10 del actual se han introducido en el presupuesto de Instrucción pública para 1904, entre otras, las nuevas modificaciones que á continuación apuntamos:

Personal de las Escuelas de Instrucción primaria. Por acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, se propone el aumento necesario en los créditos de personal de los Maestros de primera enseñanza, á fin de que desde el día 1.º de Enero de 1904, el sueldo de 500 pesetas, desapareciendo, por tanto, las dotaciones menores que hoy tienen los Maestros de escuelas incompletas, mixtas y de temporada. El aumento que se propone para esta reforma, es de 1.566.560,25 pesetas.

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.—Subvención para atender el pago de jubilaciones y pensiones, conforme á lo preceptuado en el art. 3.º de la ley de 10. Julio de 1887, 125.000 pesetas.

Se propone este aumento, para cumplir aquella disposición legal que, al determinar los fondos con que debe nutrirse la Caja de Derechos pasivos del Magisterio, preceptúa que el Gobierno deberá consignar en el presupuesto la suma que queda apuntada.

En el art. 2.º, que afecta á las Escuelas Normales, también se consigna un aumento de 1.500 pesetas!!!

Nuevo vocal de la Junta de Derechos Pasivos. Por defunción de D. Manuel Panero, ha sido nombrado Vocal de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio el Maestro de Madrid, D. Antonio Vilaverde.

A juzgar por lo que dice la prensa de la Corte, el señor Vilaverde ha ganado *por pies* á los demás señores que aspiraban á la ganga. El agraciado tenía en su poder el nombramiento, á las pocas horas de fallecer el Sr. Panero.

Si emplea esta misma actividad en el servicio de los intereses del Magisterio, la Caja de fondos pasivos estará de enhorabuena con el nombramiento del Sr. Vilaverde.